

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 23 de marzo del 2023

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Radicación 41001-31-05-001-2023-00117-00

Demandante STELLA SÁNCHEZ RAMÍREZ Y OTRAS

Demandado CORPORACIÓN MI IPS HUILA y OTRA

Neiva – Huila, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:

Visto la señora JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA, remite por competencia el proceso de la referencia, bajo el argumento de disponerlo la ley, por tratarse de un asunto de seguridad social, se observa, tal argumento fue revaluado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su sentencia del 7 de septiembre del 2016, con radicado No. 68375, Magistrado ponente Doctor GERARDO BOTERO ZULUAGA, por ello debe declararse conflicto negativo de competencia y remitir el proceso para decisión del Superior y así se:

RESUELVE

PRIMERO: CONSTITUIR conflicto negativo de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al honorable Tribunal Superior de la ciudad, Sala Civil, Familia, Laboral, para que dirima el conflicto negativo de competencia (artículo 139 del CGP)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00576-00

Neiva, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **LILIANA ANDREA REY** identificada con cedula de ciudadanía 7.691.785 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL** identificada con Nit. 800.103.913-4, persona jurídica que actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LILIANA ANDREA REY** identificada con cedula de ciudadanía 7.691.785 de Neiva Huila, en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL** identificada con Nit. 800.103.913-4.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : ALVIS LORENA MENDEZ FALLA
Ddo : MUNICIPIO DE COLOMBIA HUILA Y OTRO.
Rad. 2021-345

AUTO:

Como quiera que la audiencia que se encontraba señalada para el día 15 de diciembre del año 2.022, no se pudo llevar a cabo por cuanto el apoderado de la parte demandada presentaba quebrantos de salud que le impidieron asistir a esta audiencia, se hace necesario fijar nueva fecha.

Por lo anterior, se cita nuevamente a las partes para audiencia de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 08 del mes de Mayo del año 2.023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A.
Ddo : CRISTIAM ALEXIS NARVAEZ SERRANO
Rad. 2023-050

AUTO:

Como quiera que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 9 de Marzo del año en curso y una vez allegados los anexos de la demanda y remitidos los mismos a la parte demandada. El Juzgado dispone:

Citar a las partes para audiencia Especial de Fuero Sindical (Permiso para Despedir), **para el día 12 del mes de Abril del año 2.023 a la hora de las 10:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : ANGELA MARCELA ROJAS POLO

Ddo : ACTIVOS S.A.S. Y OTRO.

Rad. 2023-091

AUTO:

Avocado el conocimiento de la presente demanda y visto ya se encuentran cumplidos los trámites de notificación y contestación de la demanda, se hace necesario fijar fecha para audiencia.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 11 del mes de Mayo del año 2.023 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA